



Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 496 Fecha: 23 AGO. 2023

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 174 2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR**

Callao, 23 AGO. 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 24 de julio de 2023, presentado por el Sr. Cesar Augusto López Alcocer, Expediente 2023-0034332; el Memorando N° 001872-2023-GRC/PPR, de fecha 07 de julio de 2023, de la Procuraduría Pública Regional; el Informe N° 000264-2023-GRC/GA, de fecha 25 de julio de 2023, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000586-2023-GRC/GAJ, de fecha 18 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, y modificatorias: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobierno Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible promoviendo la inversión pública privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el acápite 1.1 del numeral 1, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los Principios del procedimiento administrativo señala: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, al respecto el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, respecto al recurso de apelación, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expedido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Carta s/n de fecha 07 de junio de 2022, Expediente N° 25855, dirigida al Gobierno Regional del Callao, el Sr. Cesar Augusto López Alcocer, solicita una Indemnización por los Daños y Perjuicios - Daño Moral, por la cantidad de S/. 30,000.00 Soles, a fin de resarcir el daño causado por el procedimiento de Ejecución Coactiva, y en cumplimiento de la Ejecutoria Suprema - Sentencia de Revisión Judicial Nro. 34368-2019- Callao; con la cual, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara NULO el procedimiento de Ejecución Coactiva, seguido en su contra, con Memorando N° 001935-2023-GRC/GA, de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia de Administración solicita a la Procuraduría Pública Regional, informe sobre lo peticionado;



Que, la Procuraduría Pública Regional con Memorando N° 001872-2023-GRC/PPR, de fecha 07 de julio de 2023, comunica que, la sentencia de Revisión Judicial N° 34368-2019-Callao, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, declaro fundada la demanda, declarando nulo el procedimiento de ejecución coactiva, no dispone pago alguno;

Que, con Carta N° 000271-2023-GRC/GA de fecha 10 de Julio de 2023, la Gerencia de Administración sobre la solicitud de pago de Indemnización de Daños y Perjuicios por Daño Ocasionado, pone de conocimiento del Sr. Cesar Augusto López Alcocer, lo expresado por la Procuraduría Pública Regional que señala entre otros lo siguiente: "(...) La sentencia de Revisión Judicial N°34368-2019-Callao, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, declaro fundada la demanda, declarando nulo el procedimiento de ejecución coactiva, **no dispone pago alguno** (...)";



Que, mediante escrito de fecha 24 de julio de 2023, el Sr. Cesar Augusto López Alcocer, presenta Recurso de Apelación contra la Carta N° 000271-2023-GRC/GA de fecha 10 de Julio de 2023, emitida por la Gerencia de Administración; notificada a su parte según cargo de notificación de fecha 13 de julio mediante Correo Electrónico celop2@hotmail.com; solicitando una Indemnización por los Daños y Perjuicios - Daño Moral, por la cantidad de S/. 30,000.00 Soles, a fin de resarcir el daño causado por el procedimiento de Ejecución Coactiva, y en cumplimiento de la Ejecutoria Suprema - Sentencia de Revisión Judicial Nro. 34368-2019- Callao; con la cual, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara NULO el procedimiento de Ejecución Coactiva, seguido en su contra;



Que, de la notificación se puede apreciar que la Carta N° 000271-2023-GRC/GA de fecha 10 de julio de 2023, cursada por la Gerencia de Administración fue notificada al Correo Electrónico celop2@hotmail.com con fecha 13 de julio de 2023, y según Acta de Visita para Notificar de fecha 17 de julio de 2023, por lo que se observa en autos que la Entidad ha notificado debidamente al administrado lo cual queda acreditado con lo manifestado por el administrado Cesar Augusto López Alcocer, al presentar su apelación respecto del documento notificado con fecha 24 de julio de 2023, ingresadas por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao con Expediente N° 34332; dentro del plazo establecido por ley por lo que la notificación realizada es válida y eficaz.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.(...)*", la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, declaro fundada la demanda, declarando nulo el procedimiento de ejecución coactiva, no disponiendo pago alguno;



Que, el derecho a la ejecución de Sentencias y Resoluciones Judiciales forman parte del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "*Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, (...) ni modificar sentencias ni retardar su ejecución*";

Que la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concesión específica de la exigencia efectiva que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal;

Que, en el numeral 12, del artículo 23°, de la Ordenanza Regional N° 000001, que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenando del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de enero de 2018, se establece que son funciones de la Gerencia General Regional: "(. . .) 12. Emitir Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia (...)";

Que, mediante Informe N°000586-2023-GRC/GAJ de fecha 18 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el

administrado Cesar Augusto López Alcocer, en contra la Carta N° 000271-2023-GRC/GA de fecha 10 de Julio de 2023, emitida por la Gerencia de Administración.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenando del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°0000001 de fecha 26 de enero de 2018; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Cesar Augusto López Alcocer, contra la Carta N° 000271-2023-GRC/GA de fecha 10 de Julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la Vía Administrativa, en consecuencia, no procede la interposición de ningún recurso administrativo impugnatorio contra la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Administrado Cesar Augusto López Alcocer.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER al responsable del Portal de Transparencia Estándar cumpla con publicar el contenido de la presente Resolución en la Página web institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 496 Fecha: 23 AGO 2023

